



## RESOLUCION NÚMERO 1050 DE 2020

(15 de diciembre)

**“Por la cual se ordena la suspensión de los sistemas de gestión catastral y términos de los trámites”**

### LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

En ejercicio de la facultad otorgada por el numeral 12 del artículo 14 del Decreto 2113 de 1992, numeral 1 del artículo 6 del Decreto 208 de 2004 y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 3° de la Ley 14 de 1983, establece que corresponde a las autoridades catastrales, entre otras, las labores de actualización de los catastros, tendientes a la correcta identificación jurídica, física, económica, y fiscal de los predios.

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y están sometidos al régimen jurídico que fijé la ley. Podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares, y en todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 definió la gestión catastral como un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que el mismo artículo señaló al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC– como la máxima autoridad catastral nacional y prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.2.2. del Decreto 148 de 2020, la gestión catastral comprende los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos de enfoque multipropósito, el proceso de formación catastral es el conjunto de actividades destinadas a identificar, por primera vez, la información catastral en la totalidad de los predios que conforman el territorio o en parte de él y, el proceso de actualización catastral es el conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar y rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.28. del Decreto 148 de 2020, para efectos de lo consagrado en el artículo 3 de la Ley 44 de 1990, los avalúos catastrales, resultantes de la prestación del servicio público de gestión catastral, entrarán en vigencia para

efectos fiscales a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que fueron estimados o calculados, para lo cual los gestores catastrales ordenarán por acto administrativo su entrada en vigencia.

Que para los municipios en los cuales no se realizó el proceso de formación catastral o de actualización de la formación catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- debe adelantar el ajuste de las bases gravables de acuerdo con los porcentajes de incremento de los avalúos catastrales que establezca el Gobierno Nacional.

Que una vez finalizados los trabajos de la actualización de la formación catastral de conformidad con lo señalado en los artículos 94 y 100 de la Resolución 070 de 2011 del IGAC, es necesario efectuar el procesamiento de la información, que requiere una base de datos catastral estática en su última etapa y hacer entrega al proceso de conservación catastral.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- requiere consolidar las bases de datos catastrales en sus aspectos alfanuméricos y geográfico de tal manera que esta refleje la actualización de la formación catastral y la aplicación del reajuste a los avalúos de conservación conforme al porcentajes de incremento que establezca el Gobierno Nacional de los municipios bajo su jurisdicción, proceso para el cual es necesario suspender temporalmente la utilización del sistema catastral dentro del proceso de conservación catastral.

Que como consecuencia de lo anterior, resulta necesario el cierre del sistema y sus aplicaciones para ejecutar las actividades enunciadas por el tiempo prevista en esta resolución, con la finalidad de que no existan modificaciones que afecten la veracidad de la información contenida en estos, ya que el cierre del sistema corresponde a la suspensión de los trámites en materia de conservación catastral hacia los usuarios externos, así como la suspensión de los términos de los mismos y podría dar lugar a inconsistencias en la información.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, continuará atendiendo todos aquellos asuntos que no dependen de la utilización del Sistema Catastral y así garantizar la prestación del servicio público catastral de manera continua.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Suspender la operación de los sistemas de gestión catastral (Sistema Nacional Catastral –SNC y COBOL) desde el 24 de diciembre de 2020 a las 00:00 horas hasta el 11 de enero de 2021 a las 23:59, lapso en el cual no se utilizará los sistemas para radicar o adelantar trámites catastrales.

La suspensión aplicará para todas aquellas actuaciones que se encuentren en curso antes del cierre.

**Parágrafo Primero:** La suspensión aplica igualmente para todos aquellos gestores catastrales que hagan uso de los sistemas de gestión catastral del IGAC, para lo cual deberán adoptar las medidas que correspondan.

**Parágrafo Segundo:** Esta medida no afecta la atención al público en los demás trámites que adelanta la entidad, en el horario establecido para las sedes territorial y central.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** Suspender durante el periodo establecido en el artículo anterior, los términos para adelantar y responder a los trámites y solicitudes que impliquen mutación o consulta de información en la base catastral, lo que incluye los recursos administrativos en materia de conservación catastral, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**Parágrafo.** El tiempo de suspensión de términos debe quedar registrado como días no hábiles en el calendario del sistema catastral correspondiente, de manera que las actuaciones catastrales que conlleven la culminación de la vía administrativa deben quedar notificadas, en firme y aplicadas en la base de datos antes del día 24 de diciembre de 2020 a las 00:00 horas. No obstante, aquellos trámites que no hayan culminado la vía administrativa en el plazo señalado, continuarán su proceso a partir de la fecha en que se levanta la suspensión.

**ARTÍCULO TERCERO.** La recepción y radicación de los trámites señalados en el artículo primero, así como quejas, denuncias o reclamos relacionados con este, se radicarán en el sistema de correspondencia y serán radicados en los sistemas nacional catastral a partir del 12 de enero de 2021 fecha en la cual se levanta el término de suspensión e inician a correr los términos de respuesta.

**ARTÍCULO CUARTO.** Suspender la expedición de certificados catastrales durante el periodo de suspensión de los sistemas catastrales señalados en el artículo primero.

**ARTÍCULO QUINTO.** Reiniciar la operación de los sistemas de gestión catastral (Sistema Nacional Catastral –SNC y COBOL) el 12 de enero de 2021 a las 00:00 y con ello las actuaciones y trámites administrativos catastrales.

**ARTÍCULO SEXTO.** Comunicar la presente resolución a todas las dependencias y fijar en lugar visible en las Direcciones Territoriales, Unidades Operativas de Catastro y ventanillas únicas de atención al usuario del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y en la página web y redes sociales del Instituto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar la presente resolución en el diario oficial.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C

**OLGA LUCIA LÓPEZ MORALES**

**Directora General**

Aprobó: Yenny Carolina Rozo. Subdirectora Catastro.  
Jose Luis Ariza Vargas. Jefe Oficina de Informática y Telecomunicaciones.  
Ma. del Pilar González Moreno. Secretaria General.  
Yira Paola Pérez. Jefe de Difusión y Mercadeo.  
Patricia del Rosario Lozano. Jefe Oficina Asesora Jurídica.  
Revisó: María Angélica Acero Sotelo. Asesora de Dirección.  
Proyectó: Lizzy Karolay Rincón Camelo. Contratista Subdirección de Catastro.

